

DIARIO DE LA MAÑANA

ADMINISTRACION
145 -- Calle de Ituzaingó número -- 145

SUSCRIPCION

Capital y Campaña \$ 1.00; exterior 1.20
Número suelto: 4 cts.

MONTEVIDEO, MARZO 8 de 1887

SUELTO

Tu quoque Eduard!

Hemos leído el primer largo período de la carta ó artículo que *La Tribuna Popular* atribuye maliciosamente á nuestro amigo y ese primer período se nos presenta como una nebula irresoluble. Hemos separado las frases para entenderlas mejor, y solo nos dan el resultado que encontró el dependiente de la boleta de Bezuquet cuando juntó los fragmentos de la carta de Tarin in di Tarascon.

Vdss y meditese. Dicen que dice el señor Flores:

«Es realmente demasiado; Tras el atropello anárquico de los hechos en las esferas.... de la opinión.... y del gobierno (I), el laberinto de las apreciaciones anárquicas.... sobre los mismos.... producido... ó tendiente á producirse... por el espíritu.... de nuestros escritores.... algunos de ellos notables.... complicándose así más nuestros problemas.... de presente.... en cuya buena solución está interesada nuestra nacionalidad.... y sus intereses morales.... políticos.... y económicos.... y desorientándose también.... de ese modo.... el criterio filosófico que.... un dia.... ha de interpretar fielmente la historia de estos últimos doce años.... historia.... de cuya triste.... y criminal.... acción.... todos deseamos que los acontecimientos.... de 1887 en adelante.... se separen.... y se separen.... por D'tcs.... para siempre!»

No se crea que hemos querido desordenar el período con puntos suspensivos—No! Lo publicamos íntegro á continuación.

«Es realmente demasiado; tras el atropello anárquico de los hechos en las esferas de la opinión y del gobierno, el laberinto de las apreciaciones anárquicas sobre los mismos, producido ó tendiente á producirse por el espíritu de nuestros escritores, alguno de ellos notable, complicándose así más nuestros problemas de presente, en cuya buena solución está interesada nuestra nacionalidad y sus intereses morales, políticos y económicos, y desorientándose también de ese modo, el criterio filosófico que, un dia, ha de interpretar fielmente la historia de estos últimos doce años, historia de cuya triste y criminal acción todos deseamos que los acontecimientos de 1887 en adelante se separen y se separen, por Dios, para siempre!»

Largo rato hemos meditado en cojunto y en detalle lo trascrito y nos preguntábamos por qué viene tras el atropello anárquico de los hechos, el laberinto de las apreciaciones anárquicas sobre los mismos?

Que nuestro estimado compatriota aclare un poco sus frases. Escribe bienes, innegablemente nos hace meditar para comprenderle. Después de un período de esos quedamos con un atropello monárquico en el cerebro.

Es por eso que no hacemos por el momento más que reflexionar sobre el primer período de la carta.

Entre constitucionalistas

La encíclica *He tenido el mayor gusto etc.*, (palabras con que empieza del señor doctor Sienra y Carranza, ha causado emoción profunda en el *sacred collegio* de los constitucionalistas. En efecto, ya algunos predecían que el papado caería en la persona del doctor don José Pedro Ramírez; el nuevo documento destinado á él amar á los fieles a la verdadera doctrina, va destinado también á destruir esa cándida.

La encíclica es un grito desgarrador arrancado al alma lacerada del más lógico de los constitucionalistas, por la conducta de los que no han sabido conservar puro ó inextinguible el fuego de los sagrados entusiasmos.

Hay quien sostiene que el doctor Sienra conservaba algo como un rencor latente proveniente de aquél rechazo del manifiesto constitucionalista, por la conducta de los que no han sabido conservar puro ó inextinguible el fuego de los sagrados entusiasmos.

Considerando que en esa seguridad descanzan todos los poseedores de tierras fiscales que por las leyes y decretos vigentes son los que por los Tribunales de Justicia de la República han sido declaradas de la denuncia hecha y tramitada con arreglo a la ley de 30 de Abril de 1845 y decreto de 19 de Enero de 1883.

Considerando que por el art 103º del Código Civil que es la ley vigente se amparan los derechos de los poseedores, puesto que la posesión constituye derecho adquirido para prescribir y mientras no se dicte la ley especial sobre prescripción, no se puede conocer el valor y la consistencia de ese derecho;

Considerando que por las leyes y decretos vigentes que son los que por los Tribunales de Justicia de la República han sido declaradas de la denuncia hecha y tramitada con arreglo a la ley de 30 de Abril de 1845 y decreto de 19 de Enero de 1883.

Art. 2º Comuníquese, publique y dé al L. C.

LA LIBERTAD
DIARIO COLORADOMANUEL B. OTERO
DIRECTOR

REDACCION

145 -- Calle de Ituzaingó número -- 145

LOS MANUSCRITOS NO SE DEVUELVEN

ellos? ¿Y cómo es que ahora anda buscando, ora las uniones con los colorados, ora las uniones sin división, y con divisa de todos los muertos posibles?

Por qué confesar que la Encíclica *He tenido el mayor gusto* es lógica y concluyente.

—O Vds. conservan el fuego sagrado, los dice, ó no lo conservan.

Si conservan el fuego sagrado, vengan á mí, aunque sean cien, aunque sean diez, y si no vienen me quedarán yo solo. Mis principios serán los ángeles buenos que me acompañarán.

Digáse lo que se quiera de la oportunidad de la encíclica, la voz del doctor Sienra es lógica, es sincera. Es lógica pero es honesta.

"LA PELLICERINA"

y
"El Negro Timoteo"

Retribuimos el saludo que á la prensa en general dirigen estos festivos colegas.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Gobierno. Montevideo, Marzo 5 de 1887. Considerando: que el P. E. no puede engañar las propiedades fiscales sino con autorización legislativa y en la forma y los medios que la ley determina.

Considerando: que en este caso se encuentran en primera linea las tierras públicas que han preocupado en todo tiempo al legislador y han sido materia de múltiples disposiciones por la condición especial en que se encuentran sus ocupantes, las cuestiones y complicaciones á que da lugar su engañamiento y lo trastornos que esas cuestiones producen en el orden económico y social de la nación;

Considérando: que el espíritu y la letra de todas las disposiciones legales y gubernativas dictadas se basa en la materia, así las derogadas como las vigentes consiguen el principio de equidad, de moral, de conveniencia pública, de amparar el poseedor de campos fiscales.

Considerando: que el legislador no admite ni ha admitido nunca otro medio de engañamiento que el de la denuncia, determinando la forma en que debe tratar la tramitación que debe seguir y hasta el tiempo que deben durar esas tramitaciones.

Considerando: que una de las condiciones esenciales de toda denuncia es que precise la ubicación del terreno denunciado;

Considerando: que si bien el decreto de 15 de Enero de 1887 derogó el art. 20 de la ley de 20 de Abril de 1885, q. d. clara y no denuncia las obras comprendidas dentro de límites naturales ó de mensuras, esta disposición responde á incluir de utilidad pública cual era el de alentar recursos para la mensura general del Estado, pero amparando al poseedor de tierras fiscales, puesto que en los casos en que se prohibía la denuncia se lo daba la preferencia para comprar;

Considerando: que la disposición del 2 de Octubre del 87 es de carácter gubernativo y por lo tanto modificable y derogable con el la que se dio en efecto por el art. 22 de Septiembre de 1883 y el 19 de Enero de 1887;

Considerando: que por el art 103º del Código Civil que es la ley vigente se amparan los derechos de los poseedores, puesto que la posesión constituye derecho adquirido para prescribir y mientras no se dicte la ley especial sobre prescripción, no se puede conocer el valor y la consistencia de ese derecho;

Considerando: que por las leyes y decretos vigentes que son los que por los Tribunales de Justicia de la República han sido declaradas de la denuncia hecha y tramitada con arreglo a la ley de 30 de Abril de 1845 y decreto de 19 de Enero de 1883.

Art. 2º Comuníquese, publique y dé al L. C.

MOVIMIENTO

De correspondencia en la Oficina Central de Correos en el año 1886

ENTRADA

| | CARTAS | MTRAS | TAJETAS | IMPRESOS | OFICIOS | P. OF. | TAL. PIEZAS |
|---------------------------|-----------|-------|---------|-----------|---------|--------|-------------|
| Correspondencia ordinaria | 1.580.002 | 0.332 | 18.700 | 3.808.055 | 68.012 | 4.072 | 5.514.703 |
| de cargo | 32.801 | 238 | | 5.002 | 32 | | 33.223 |
| recomendada | 57.154 | 1.231 | | 1.003 | 0.217 | 1.334 | 67.029 |

DISTRIBUCION

| | CORRESPONDENCIA ORDINARIA | | | | | | CORRESPONDENCIA DE CARGO | | | CORRESPONDENCIA RECOMENDADA | | | |
|------------------------------|---------------------------|-------|---------|-----------|---------|--------|--------------------------|-------|------|-----------------------------|--------|-----------|-----------|
| | CARTAS | MTRAS | TAJETAS | IMPRESOS | OFICIOS | P. OF. | CARTAS | MTRAS | OF. | IM. | OF. P. | T. DE P. | |
| Correspondencia recomendadas | 300.000 | 2.704 | 4.002 | 501.745 | | | 13.187 | 04 | 1505 | 4211 | 012 | 470 | 058.040 |
| Abonadas | 200.211 | 404 | 3.038 | 388.332 | | | 5.432 | 50 | 971 | 14.012 | 412 | 348 | 714.070 |
| Domicilio | 31.237 | 05 | 409 | 101.010 | | | 2724 | 20 | 2005 | 32 | 11 | 12 | 108.742 |
| Listas | 14.120 | 3 | 1.318 | 101.020 | 36.355 | 1.514 | 32 | 21 | 649 | 20.18 | 534 | 217.207 | |
| Oficial | 270.889 | 1.114 | 4.482 | 1.215.780 | 28.022 | 3.350 | 7.432 | 45 | 335 | 9407 | 01 | 1.552.070 | |
| Interior | 407.924 | 1.870 | 2.584 | 1.240.014 | 1.300 | | 23.520 | 130 | 202 | 250 | 107 | 1.730.077 | |
| Exterior | 113.718 | 52 | 1.107 | 120.638 | 1.881 | 00 | 3.502 | 14 | 205 | 383 | 12 | 233.852 | |
| Sucursales Capital | 10.07 | | 170 | 5.514 | 358 | | | | | | 5 | 10.378 | |
| Buzones vecinales | | | | | | | | | | | | | |
| | 1.580.002 | 0.332 | 18.700 | 3.808.055 | 68.012 | 4.072 | 32.801 | 238 | 32 | 5002 | 57.154 | 1231 | 0217 |
| | | | | | | | | | | | 1334 | 1003 | 0.050.045 |

rechos que los que el mismo tiene y que no pudiendo el P. E. obligar á los poseedores de tierras fiscales á denunciar y comprar las tierras que poseen, no pueden engañar ni traspasar su derecho á un tercero, y menos para que este sobre el creado por el decreto de 22 de Setiembre de 1888;

Considerando: que el P. E. ni aun el Estado deben ni pueden engañar derechos de propiedad ó campos cuya pertenencia y ubicación no consta en modo cierto;

Considerando: que los elementos constitutivos y esenciales de todo contrato de compra-venta, como la actual, son: que el precio y la coste sean ciertos;

Considerando: que el precio de los referidos contratos á dinero, cuando el Fisco los cobra en títulos á ubicar creados con ese objeto;

Considerando: que los contratos que gobiernos anteriores han celebrado con determinadas personas vindicándoles mas la propiedad en unas seisentas leguas de campo fiscales que existen en la República sin determinación de ubicación ni devára, para ser pagados con títulos á ubicar cuando el comprador los encuentre y el resto del poseedor,

Considerando: que por efecto de esas seguridades que emanen directamente de los poderes públicos, se les despojará de sus derechos y se sorteará y certificará la propiedad del dueño de las tierras denunciables son las válidas ó balanzas cuyo hecho deba hacerse constar por información sumaria, fuera de cuyo caso del poseedor pueda denunciar la tierra fiscal que posee;

Considerando: que en esa seguridad descanzan todos los poseedores de tierras fiscales que por las leyes y decretos vigentes son los que por los Tribunales de Justicia de la República han sido declaradas de la denuncia hecha y tramitada con arreglo a la ley de 30 de Abril de 1845 y decreto de 19 de Enero de 1883.

Art. 2º Comuníquese, publique y dé al L. C.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBEZ
DOMINGO MENDILAHARSA
DUVIVIUS TERRA
ANTONIO M. MARQUEZ
PEDRO DE LEON

TRADUCCION

Guillermo, por la gracia de Dios Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Y como vos queríais la amistad y la cordialidad entre la República Oriental del Uruguay y la Alemania, la República Oriental del Uruguay.

Y como vos queríais la amistad y la cordialidad entre la República Oriental del Uruguay y la Alemania, la República Oriental del Uruguay.

Y como vos queríais la amistad y la cordialidad entre la República Oriental del Uruguay y la Alemania, la República Oriental del Uruguay.

Y como vos queríais la amistad y la cordialidad entre la República Oriental del Uruguay y la Alemania, la República Oriental del Uruguay.

Y como vos queríais la amistad y la cordialidad entre la República Oriental del Uruguay y la Alemania, la República Oriental del Uruguay.

Y como vos queríais la amistad y la cordialidad

CASA DE REMATES
COMISIONES
PAULLIER HERMANOS
CALLE 25 DE MAYO—200—CALLE 25 DE MAYO
MONTEVIDEO

ANGEL E. DE MULI
CORREDOR DE NUMERO Y REMATADOR
CALLE 25 DE MAYO 266

COLECCION LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA O. DEL URUGUAY

POR EL DR. DON MATIAS ALONSO CRIADO
A BOGADO

ESTA obra única en su clase, recopila metódica y cronológicamente todas las leyes, decretos y resoluciones gubernamentales y administrativas, tratados internacionales, acuerdos del Tribunal de Justicia, instrucciones, circulares y demás disposiciones vigentes de carácter permanente y suscintas con fuerza de ley desde la Independencia de la República hasta nuestros días.

La Contaduría General del Estado, ha recomendado esta obra sobre todas las de su género, por la claridad de su método, ser la más extensa y la más completa de todas las publicadas.

En las fáscias públicas se halla adoptada como el primer manual de consulta—cuuya edición es económica tanto por la Administración Pública como por el costo y el comercio. El orden que guarda esta obra es el siguiente:

TOMO I.—Abrida desde 1825 á 1852, ó sea desde la independencia hasta la conclusión de la guerra Grande.—Comprende la primera administración del primer Gobierno Uruguayo los J. Lavalleja, Suárez, Roncoval, Rivera, Pérez, Anaya, Ordoño, Pereira, etc.

Contiene una APÉNDICE con varias disposiciones dictadas desde 1852 á 1825, sobre Administración de Justicia.

TOMO II.—Comprende desde 1852 á 1865 ó sea desde la caída de Rosas en Buenos Aires, hasta el triunfo en Montevideo de la revolución del General Flores. Abrira las administraciones de Gómez, Truñavirato, Lavalleja, Rivera, Flores, Chucano, Lamas, Bustamante, Pérez, Berro y Aguirre.

TOMO III.—Alcancía de 1865 á 1872, comprendiendo las administraciones de Flores, Vidal, Varela, Batlle y Gorriero.

TOMO IV.—Llega hasta 1878 conteniendo las disposiciones dictadas por las administraciones de Elstaú, Varela y Latorre.

TOMO V.—APÉNDICE I Comprende las resoluciones dictadas en 1878, APÉNDICE II Comprende las disposiciones sancionadas en 1879.

TOMO VI.—Comprende todas las disposiciones sancionadas en 1880.

TOMO VII.—Comprende 1881 las disposiciones sancionadas en 1881, llevando su sencimiento y comprende varias disposiciones omitidas en otros tomos.

TOMO VIII.—Empieza con la anotación del Presidente General D. Máximo Santos, comprendiendo las leyes, decretos y demás resoluciones es dichas en 1882. Al fin un suplemento que contiene algunas disposiciones correspondientes á 1883.

TOMO IX.—PRIMERA PARTE.—Comprende la continuación de la Administración del Brigadier General D. Máximo Santos. Correspondiente á 1882.—SEGUNDA PARTE.—Comprende todo el año 1884.

EN VENTA
Casa del editor: Manuel Alonso—Cámaras 107

LIBRERIA NACIONAL DE A. BARREIRO Y RAMOS

25 DE MAYO ESQUINA CÁMARAS

MONTEVIDEO

Todos los años se publica un volumen, poniendo al día la recuperación de la obra.

DROGUERIA
FARMACIA Y LABORATORIO QU MICO
DE
Demarchi Parodi y C^o.

GRAN depósito de drogas, productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas. Frascos, díltiles y aparatos para bocinas y laboratorios, instrumentos para aparatos de cirugía, productos especiales para oficina, artículos para aguas minerales, filtros para agua, aparatos para agua gaseosa, alimentos para niños y convalecientes, chucherías y té frío, perfumerías inglesas y francesas, colores vegetales y anilina, etc, etc.

Medicamentos domésticos y hospitalarios a condiciones muy modestas se encarga de Europa y Norte América cualquier clase de artículos, aparatos, instrumentos, etc.

PREPARACIONES ESPECIALES
DE
NUESTRO LABORATORIO QUÍMICO-FARMACÉUTICO
PREPARADAS CON EL MAYOR ESMERO

Y empleando las mejores y más elegidas drogas en dosis siempre exactas y constantes.

Aceite de bacalao con hierro y quina—Cada cucharada contiene: 10 cent. de hierro y 5 centigramos de aceites de la quina calizadas.

Aceite nudo-ferroso con quina y corteras de naranjas amargas, 100 gramos de aceite contiene: 3 decigramos de nudo-ferroso, y los aceites correspondientes á 10 gramos de quina calizada.

Aceite de bacalao ferruginoso—Contiene 15 centígs. de hierro en cada cucharada.

Crema de aceite de bacalao—para las señoras y los niños á quienes repugna el aceite de bacalao.

Aceite de bacalao crocatalo—Cada cucharada contiene 10 centigramos de aceite de bacalao y 10 centigramos de aceite de bacalao de Reichenbach.

Vino de quina simple y ferruginoso—Fórmula del Códeca.

Vino de quina al Marsala crocatalo—Cada cucharada contiene 10 centigramos de crecata pura de Reichenbach.

67, 269, 271—CALLE DEL CERRITO—267, 269, 271
MONTEVIDEO

BARATILLO DE CALZADO
A LA BOLA DE ORO

CALLE DEL RINCON NÚM. 201 AL 207

ESQUINA JUNCAL 131 V. 133

Casa fundada en 1860

POR EL INOLVIDABLE

SEINT TUBE R R Y

Hemos visto el material

Por Sentsbury elegido;

Vá tan variado surtido

llamaremos especial:

Ya todos los operarios

Aprecian la confección

Para lucir la elección

De adornos y gustos varios,

El charol, la cabrilla,

13 Marruecos, los botines de

Y por fin los granateles

Vía la preciosa chichilla.

V. este PUEBLO en procesión,

En tumultuoso coro

Dónde... 2 dí a la Bola de Oro

Allí—Calle del Rincón—

Sabana los industriales,

A Sentsbury & Co.

Por el granito en la elección

De adornos materiales,

Nuestra casa abastete,

Con pedales del mejor,

Santafé desde el inferior,

Al calor de media

2-ento, 16 pesos.

GUILLERMO A. HARLEY INGENIERO
MECANICO—Talleres calle Yacaré 12 y 14—Establecido en 1856.—Se encarga de cualquier pedido á 1/4 de Europa, de máquinas á vapor de cualquier otra clase, ya para molinos o otros establecimientos industriales, encargándose al mismo tiempo de su embotellado y garantizando su trabajo. Presupuestos y catálogos de las mejores fabricantes de cilindros para harina hallarse á disposición de los interesados.

CAFE NINE PINS

SERVICIO DE RESTAURANT

Almuerzo 0.60 céntimos
Comida 0.60
Se recibe pensionistas á 1/3 pesos por mes, pagados adelantados.

VINO CANARIO

Recibido directamente de la villa de Orueta, puro, sin encabezamiento ni compostura de ninguna clase.
Se vende por cascos ó damijanas á 35 cent. la cuarta, También se embotta pagando el embotellamiento aparte.

CIGARRILLOS NINE PINS

Es una especialidad para los clientes de la casa. También se vende para las casas de negocio con la rebaja correspondiente.

CENAS

Por 60 céntimos se pide cenar bastante bien en esta casa. Hay salones separados con entrada independiente por la calle Juncal n.º 223.

D^R B. W. BOURSE

DENTISTA AMERICANO

329—CALLE SARANDI—329

Casa del finado don Carlos Reyes

(PLAZA CONSTITUCIÓN)

LEGATION DE FRANCE

A MONTEVIDEO

LISTE DES FRANÇAIS QUI ONT Á RECEVOIR OU
DONNER DES ENSIGNEMENTS

M. M. Aldazurte Grigorio—Barreil, Pierre—Bédat Jean Baptiste—Cazeau Pierre—Ducant Henri—Culet André—Decamps Antoine—Duque Pierre—Dusshagen Félix—Eymard Bernard—Etchart Edouard—Faure Catim—Faure Jean—Gouix Pierre—Lévy Alexandre—Lelièvre—Lacoste Gabriel—Laburthe Urbain—Lalanne Henri—Synica Peyronne—Mathieu Marcelin—Menjouet Jean—Mallet Antoine—Oliver Louis—Peyrégrine Félix—Rylet Leon—Saphores Pierre—Meslanes—Alacoste Carmen—Aldazurte Isidore—Goux Marie—Le Gouzel, A. Bonfert.

EMPLAZAMIENTO

Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Wenecio Roque, se sitúa el emplazamiento dona Juana Bengoechea, para que por sí legítimamente representada, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de 60 días, a estar á derecho en la demanda que le ha promovido su esposo don Manuel Salgado por divorcio, bajo apercibimiento de lo que habiere lugar.—Montevideo, Noviembre 18 de 1886.—Frente Montaña, Escriptorio Edificio, 10-19-20.

LORENZO ROVIRA

Plaza Independencia, 53 Se encarga de hipotecas, ventas de campos y comisiones en general. Tiene propiedades en venta y compra dentro y fuera de la ciudad, también posee para cultos suelos militares y correr con alquileres de casas.

BANCO COMERCIAL

Desde la fecha y hasta nuevo aviso que se fijará como de costumbre en el despacho del Banco, la tasa de interés será como sigue:

DEPÓSITOS Á PLAZO FIJO

Por 6 meses 2 p. 8 anual

Por 3 2 ,

CUENTAS CORRIENTES

Sobre los saldos á favor del Banco, 9 p. 8 anual.

Sobre los saldos en contra del Banco, no se abona interés.

DESCUENTOS—CONVENCIJNAL

Montevideo, Abril 1.º de 1886.

TRANVIA ORIENTAL

Baños de mar de la Playa Ramírez

Se previene al público que el 8 de Diciembre próximo se habrá la presente temporada de baños, y que todos los coches de la empresa circularán á las casillas á las horas de costumbre, llevando como señal una bandera blanca.—Montevideo Noviembre 29 de 1886.—El Gerente.

GRAN HOTEL Y CAFE PENINSULAR

FEDIDAD DE

Juan Insta y José Guardiola Ginesta

PLAZA INDEPENDENCIA

Calle Juncal n.º 209 y Buenos Aires n.º 298 y 300

Este acreditado establecimiento que gira bajo la razón Ginesta y Co. continua abierto al público dispensando á sus numerosos marchantes las mejores atenciones y un servicio esmeradísimo.

Está situado en uno de los parajes más céntricos de la ciudad, dando frente á la espaciosa plaza Independencia, donde se hallan el Palacio de Gobierno, el Tribunal de Justicia, varios Juzgados y otras oficinas.

Pasan por sus inmediaciones los tranvías á los baños de los Pocitos y Playa Ramírez, lo que ofrece al pasajero comodidad summa en la estación balnearia.

ENFERMEDADES DE NIÑOS

EL DOCTOR ESPINOSA

Se dedica especialmente á enfermedades de niños y partos

123 A—CUAREIM—123 A

(Entre 18 de Julio y San José)

CONSULTAS DE 1 A 2 P. M.

perna.

GRAN DEPOSITO

DE

TES. LICORES, CERVEZAS

[PORTO JEREZ]

Non Plus Ultra

Marcas Registradas

F. VILLAMIS Y C°

228—RINCON—228

En esta acreditada casa se encuentran los mejores vinos de Oporto, Jerez, Madeira, Champagne, Moscatel, Manzanilla, Málaga y Valdepeñas, así como cervezas en botellas y barriles; y licores de las mejores fábricas de Europa.

Prevenimos al consumidor, que habiendo adquirido algunas casas que compran nuestras botellas después de usadas para embotellar sus líquidos, se fijo en que las muestras además de llevar botellas, cápsulas y etiquetas, la marca y nombre de la casa, llevan en el corcho marcado á fuego el semejante de nuestra firma.

2-ento, 16 pesos.

Guillermo A. Harley Ing.
Mecánico—Talleres calle Yacaré 12 y 14—Establecido en 1856.—Se encarga de cualquier pedido á 1/4 de Europa, de máquinas á vapor de cualquier otra clase, ya para molinos o otros establecimientos industriales, encargándose al mismo tiempo de su embotellado y garantizando su trabajo. Presupuestos y catálogos de las mejores fábricas de cilindros para harina hallarse á disposición de los interesados.

AGENCIA INGLESA